

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 24 de Febrero/2022, a las cinco de la tarde venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente. DIAS HABILES: 18,21,22,23, Y 24 de Febrero/2022. Sirvase proveer.

Armenia Q., Marzo 2 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

RAD. 63001311000220220003200
INTER. 362



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia Q., Dos (02) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

A despacho se encuentra nuevamente la demanda para PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos con relación al señor **Alfredo Sánchez Martínez**, promovida por la señora **Lucila Sánchez Martínez**, a través de apoderada judicial, la cual fue inadmitida el día 16 de Febrero de esta anualidad, habiendo sido corregida en la forma indicada dentro del término de ley.

Al ser examinada la demanda y sus anexos se encuentra que ahora sí reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones contempladas en el Decreto 806 de Junio de 2020.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La señora **Lucila Sánchez Martínez** a través de apoderada judicial, presenta demanda VERBAL SUMARIA SOBRE PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, para la realización de actos jurídicos a favor del señor **Alfredo Sánchez Martínez**. Al revisar la demanda y sus anexos, se ADMITE por cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, e igualmente se han acreditado conforme a lo establecido en el 38 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, los siguientes requisitos:

a) Quienes promueven la demanda, señora **Lucila Sánchez Martínez**, es persona con interés legítimo en su condición de hermana, del señor **Alfredo Sánchez Martínez**, con lo cual se acredita una relación de confianza con el titular del acto jurídico.

b) La condición de discapacidad del señor **Alfredo Sánchez Martínez**, se encuentra probada con las historias clínicas anexadas como pruebas obrantes en el expediente, los mismos que acreditan que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, debido que es una paciente que sufre de enfermedad ESQUIZOFRENIA PARAOIDE en seguimiento por psiquiatría

c) Se ha acreditado en debida forma, que el discapacitado, señor **Alfredo Sánchez Martínez**, es titular del acto jurídico para el cual se pide asistencia; pues se solicita el apoyo porque no comprende la realidad y requiere la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencia, y el mismo es posible beneficiario de sustitución pensional para hijo invalido, lo cual debe ser tramitado por el mismo o por una persona que tenga adjudicada su asistencia, debido a que se encuentra limitado para ejercer su capacidad legal de manera plena, ya que derivado de su discapacidad mental puede darse una vulneración o amenaza de sus derechos.

d) Que la competencia para conocer y resolver sobre la presente causa radica en este Juzgado, teniendo en cuenta que el domicilio del señor **Alfredo Sánchez Martínez** es en el municipio de Armenia Quindío.

e) A pesar que no fue aportada la Valoración de apoyos, por el momento se puede tener en cuenta como prueba de la discapacidad, las diferentes Historias Clínicas aportadas con la demanda, de las cuales se extrae claramente las condiciones del titular del acto jurídico; sin embargo se dispondrá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, literal 3 de la Ley 1996 de 2009, en concordancia con el artículo 11 ibidem, oficiar a la Defensoría del Pueblo y la Personería, para que informen si en estas instituciones actualmente están prestando el servicio de valoración siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Finalmente, frente a la verificación sobre la legitimación por activa, se hará el pronunciamiento al momento de emitir el fallo que en derecho corresponda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS para la realización de actos jurídicos con respecto al señor **Alfredo Sánchez Martínez**, promovida a través de apoderada judicial por la señora **Lucila Sánchez Martínez**

SEGUNDO: Dar a esta demanda el trámite del VERBAL SUMARIO, consagrado en el Titulo II, Capitulo, artículo 390 y ss., del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el artículo 32, inciso 3º. de la Ley 1996 de 26 de agosto 2019.

TERCERO: Notificar esta demanda a la Defensora de Familia y correrle traslado a la Procuradora Cuarta para Asuntos de Familia, en su calidad de Ministerio Público.

CUARTO: Notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 5º. De la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, se ordena este auto a la señora **Lucila Sánchez Martínez**, quien fue indicada como apoyo principal, dado su relación de confianza con la persona titular del acto, esto en su calidad de hermana del señor **Alfredo Sánchez Martínez**.

QUINTO:

SEXTO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo y la Personería, para que informen si en estas instituciones actualmente están prestando el servicio de valoración siguiendo los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad.

Por el Centro de Servicios, líbrese los respectivos oficios.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Dra. **Erika María Rodríguez Mesa**, para que represente a la demandante señora Lucila Sánchez Martínez, bajo las facultades conferidas en el memorial.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e251345f6f58ad527d459de7375898e61813a8e8bbc1c102bf9c5be6c908fefa

Documento generado en 02/03/2022 06:01:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**